



Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Ejecutivo a continuación de sentencia
Radicado	13-001-33-33-005-2014-00451-00
Demandante	Gustavo Adolfo Sánchez Arrieta
Demandado	Nación - U.A.E. DIAN y Procuraduría General de la Nación
Asunto	Cita audiencia incidente nulidad
Auto sustanciación No.	097

Consideraciones y Decisión

Verificada la actuación surtida se observa:

- El Tribunal Administrativo de Bolívar el 04 de noviembre de 2022 (doc. 18) informa al apoderado de la DIAN que el proceso estaba en este Despacho desde el 03 de junio de 2021.
- Dentro de la trazabilidad del correo, en doc. 18 pág. 02, se advierte un correo de 02 de noviembre de 2022 de reiteración a una solicitud de nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la sentencia de 12 de marzo de 2021, presentada el 13 de diciembre del año 2021 por la DIAN dirigida al Juzgado Quinto Administrativo y al Tribunal Administrativo de Bolívar, en razón a que no se dio trámite por parte del ad quem a una solicitud de aclaración de sentencia que esa corporación dictó, y que fue presentada el 26 de mayo de 2021.
- Luego de una búsqueda en el correo institucional de este juzgado no se encontró el memorial original, por lo que se solicitó su reenvío al peticionario.
- El apoderado de la DIAN el día 08 de noviembre de 2022 (doc. 19 y 20) hace el reenvío de la solicitud de nulidad de 13 de diciembre de 2021, la cual además de remitida a este Despacho, aparece remitida a la parte demandante en esa época.
- Es de anotar que este despacho en el proceso ordinario dictó auto de obedecer lo dispuesto por el Tribunal en fecha 10 de agosto de 2021.
- Mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2022 este despacho resolvió dar traslado del incidente de nulidad presentado por el Dr. Lindbergh Plaza Marrugo, apoderado de la DIAN, el cual se notificó por estado del 15 de noviembre de 2022¹.
- En auto de 06 de febrero de 2023² se ordenó a la Secretaría del Juzgado completar la notificación como lo establece el art. 201 del CAPCA. La notificación del traslado al demandante se completó el 07 de febrero de 2023³

¹ Doc. 08 del expediente digital ordinario y doc. 22 expediente ejecutivo.

² Doc. 25

³ Doc. 26



SC5780-1-9





Al presente incidente se le ha dado trámite conforme al Código General del Proceso, que en los art. 129 y 134 establecen:

ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.(...)

Artículo 134. Oportunidad y trámite

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Conforme al art. 129 del C G. del P. se procederá a convocar a las partes a audiencia virtual vía plataforma lifesize o en su defecto la plataforma teams, para decidir la nulidad; fecha que se señalará atendiendo la disponibilidad agenda del despacho para el día **31 de marzo de 2023 a las 09:30 a.m.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a la parte demandante Gustavo Adolfo Sánchez Arrieta, representado por el Dr. José María Martínez Tous, al demandado NACION -



DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN), y al Ministerio Público para el día para el día **31 de marzo de 2023 a las 09:30 a.m.** a audiencia virtual vía plataforma Lifesize o en su defecto plataforma Teams en la cual se decidirá el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la DIAN dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ**



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c3127af8868e18ab7fcbbb01d1a838477c707c4dd743bb1a28934bb1824313**

Documento generado en 23/03/2023 03:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>